Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5742/2022.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Esta resolución esta relacionada con el
ACUERDO DE ESCAZÚ
· PARTICIPACIÓN · ACCESO A LA INFORMACIÓN · JUSTICIA · EN MATERIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5742/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE

Alcaldía Benito Juárez

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Sentencia 01/11/2023

RECURSO DE REVISIÓN

Palabras clave **Impacto ambiental,impacto urbano, supervisión, insepcción.**

Solicitud

Mecanismos de vigilancia y supervisión, así como los estudios de impacto urbano y ambiental de la realización de una obra pública llevada a cabo por el *sujeto obligado*.

Respuesta

El *sujeto obligado* remitió un enlace electrónico correspondiente a su portal de transparencia, en el cual, señaló, se alojaba la información solicitada.

Inconformidad

Falta de entrega de la información requerida

Estudio del caso

Si bien la información requerida no se encuentra en las documentales entregadas por el *sujeto obligado*, esta ponencia estima que a partir de la naturaleza de la información solicitada, que por una parte no es aplicable a la obra pública en cuestión, y que por otra es propia de incumplimiento de obligaciones contractuales y que al no existir indicio alguno de ello, esta ponencia valida la respuesta y actuaciones del sujeto obligado.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5742/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074023002214**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ÍNDICE

ANTECEDENTES 5
I. Solicitud. 5
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
CONSIDERANDOS..... 7
PRIMERO. Competencia..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.... **¡Error! Marcador no definido.**
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E ..... ¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074023002214**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

> *"Con base en la respuesta 092074023001929 solicito conocer los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda".* (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El diecisiete de agosto, a través de la *Plataforma* y con un oficio sin número el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, en los siguientes términos:

> "*De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud* (…)".(Sic)

1.3 Respuesta. El veintiocho de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/359/2023 emitido por la Unidad Departamental de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> "(…) *Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción ll, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de la solicitud, se informa una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia, en el segundo trimestres del año 2023, conforme al artículo 121 fracción XXX inciso a) de la citada Ley, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2023-articulo-121/* (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El ocho de septiembre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

> "*La información que solicité no se encuentra en el apartado que menciona, solo conduce a un excel donde no está el requerimiento* ". (Sic)

2.1 Registro. El ocho de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5647/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de ocho de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinte de septiembre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio ABJ/SP/CBRG/SIPDP/1875/2023 emitido por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"(…) *Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad; se confirma la respuesta primigenia; toda vez que la información dada fue clara .y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma*

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el articulo 11 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad dé México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia. (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El treinta de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió un oficio sin número, así como los diversos ABJ/SP/CBRG/SIPDP/1875/2023 emitido por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y ABJ/SP/CBRG/SIPDP/UDT/3981/2023 emitido por la Unidad Departamental de

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Alcaldía Benito Juárez se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió la información relacionada con los mecanismos de vigilancia y supervisión, así como los estudios de impacto urbano y ambiental de la realización de una obra pública llevada a cabo por el *sujeto obligado*.

Previo a su respuesta, el *sujeto obligado* notificó la ampliación de plazo para la emisión de una respuesta de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia. Posterior a ello, en su respuesta, el *sujeto obligado* remitió un enlace electrónico correspondiente a su portal de transparencia, particularmente a las obligaciones establecidas en el inciso a) fracción XXX artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el cual, señaló, se alojaba la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que dicho enlace electrónico alojaba un documento digital, en el cual no se encontraba la información requerida.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia señalando que la información entregada era clara y oportuna y que se había atendido conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Ahora bien, esta ponencia advierte pertinente dar una revisión al material normativo aplicable en el presente caso, partiendo de lo señalado en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, en el que se señala que:

> *Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los* ***Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,*** *competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Énfasis añadido

Por otra parte, de una lectura conjunta con la fracción XXX inciso a) del artículo 121 del mismo ordenamiento, se advierte la obligación a cargo de la Alcaldía Benito Juárez de mantener disponible para consulta de los particulares la información requerida en el presente caso. Dicha fracción normativa se reproduce a continuación:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *(…)*
> *XXX. . La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
> *a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
> *(...)*
> ***8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
> *(…)*
> Énfasis añadido

Ahora bien, si se contrastan los preceptos reproducidos con las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado*, esta ponencia advierte una adecuada atención a la solicitud de información.

En ese sentido, resulta pertinente reproducir lo señalado en la respuesta primigenia, a saber, la consulta de la información solicitada en el portal de obligaciones de transparencia del *sujeto obligado* conforme a las instrucciones planteadas, de las cuales se reproducen dos capturas de pantalla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

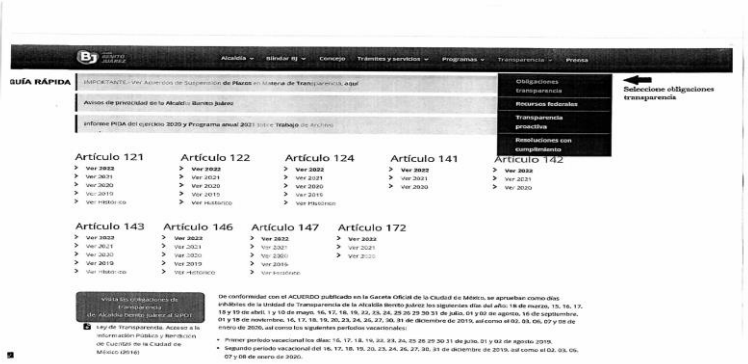

Ahora bien, derivado de ello, esta ponencia llevó a cabo las instrucciones del *sujeto obligado* y tuvo como resultado la localización de la información solicitada a partir de la descarga de un documento en formato de datos abiertos impugnado por la persona recurrente. Lo anterior consta en la reproducción de la siguiente captura de pantalla:

Hipervínculo a Los Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental, en su Caso
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2022_t4/121_50_GENERICO.pdf

Tras el enlace al vínculo electrónico en cuestión, se advirtió la inexistencia de la información, pues de acuerdo a lo señalado por el *sujeto obligado* no se generó durante dicho trimestre,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

como consta en la siguiente reproducción de la documental entregada:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS NO GENERO INFORMACION DURANTE EL TRIMESTRE.

Ahora bien, retomando lo señalado en el numeral ocho inciso a) fracción XXX del artículo 121 se advierte la obligación a cargo del *sujeto obligado* de ostentar y entregar la información requerida, sin embargo, esta ponencia estima necesario evaluar las actuaciones del *sujeto obligado* con relación a la generación de la información requerida a la luz de las características de la obra pública realizada.

En ese sentido, de la revisión del material normativo aplicable, esta ponencia valida la respuesta del sujeto obligado a partir del análisis del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo,[3] en el que se señalan las obras o actividades que requieren de una autorización en materia de impacto ambiental y riesgo. Al respecto, esta ponencia estima que la obra llevada a cabo respecto de la cual se solicitó el estudio de impacto urbano y ambiental no encuadra en ningún supuesto establecido en el artículo 6 del Reglamento,

[3] Derivado de la amplia extensión del precepto señalado, en aras de mantener la accesibilidad de la lectura de la presente resolución, se remite un enlace electrónico en el cual podrá consultar los contenidos del precepto en cuestión: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/360 reglamentodeimpactoambientalyriesgo#reglamento-de-impacto-ambiental-y-riesgo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

para ello se reproduce una muestra representativa del contrato celebrado por el *sujeto obligado* en el cual consta la naturaleza de la obra pública, a saber, “Suministro y plantación de árboles de distintas especies”:

Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO **DGAyF/S-048-A03/2023,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ALCALDÍA”,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: EL **LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;** EL **LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS;** EL **ING. ARMANDO SUAREZ MONROY,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS;** EL **ING. FRANCISCO JAVIER BRAVO TÉLLEZ,** EN SU CARÁCTER DE **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES;** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA **EL C. RICARDO SERRANO PADILLA,** PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”,** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ----------

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA **“LA ALCALDÍA”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE: ----------

I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE ACCIONES DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53, INCISO A), NUMERAL 1, 2 Y 55, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 20 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

I.2. QUE EL **LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA **01 DE OCTUBRE DEL 2021** ----------

I.3. QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ LA FACULTAD DE OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CONVENIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN CUANTO A SU MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERO 716, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.-------

I.4. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ABJ-DRMAS 002-2023,** PARA EL **“SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES”,** SE OTORGA CON BASE EN LA SOLICITUD DE SERVICIO NÚMERO: **S-057** Y CON FUNDAMENTO EN LOS **ARTÍCULOS 27 INCISO A, 28, 30 FRACCIÓN I Y 75** DE LA **LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**----------

Ahora bien, por cuanto hace al agravio planteado por la recurrente relacionado con la falta de entrega de los mecanismos de vigilancia y supervisión del contrato celebrado por el *sujeto obligado*, tras la revisión de las documentales entregadas por el sujeto obligado, esta ponencia advirtió su inexistencia, como se da cuenta en la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS NO GENERO INFORMACION DURANTE EL TRIMESTRE.

Sin embargo, esta ponencia estima pertinente evaluar la respuesta y actuaciones del *sujeto obligado* a la luz de la naturaleza de la información solicitada y planteada en el agravio de la recurrente. En ese sentido, de la naturaleza casuística y contractual de los mecanismos de vigilancia y supervisión, esta ponencia determina que al no existir indicio alguno que haga presumir la activación de dichos mecanismos derivados del incumplimiento de alguna de las partes del contrato, valida la respuesta del *sujeto obligado* al respecto.

Por los motivos expuestos, esta ponencia estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[4]

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* competente.

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplicará el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende "cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan

[4] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS" Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales".

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20